Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 20 de enero de 2021. A despacho del señor juez la presente demanda. Sírvase proveer,

Monica Viviana Viedma A.

MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Interlocutorio C. No. 010
Radicación 2021-00009-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Boyacá, Boyacá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GINA MARCELA BURITICÁ UPEGUI** en nombre propio contra **MARIO JOSÉ GRANADOS OSPINA** y **GUILLERMO LEÓN ARANGO RESTREPO.**

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no es competente para conocer del asunto y en consecuencia debe proceder a su rechazo tal como lo señala el inciso 2º del artículo 90 del CGP.

La competencia para conocer del presente asunto está radicada en el Juez Promiscuo Municipal de Sabaneta, Antioquia, pues es allí donde tiene el domicilio de los demandados, así como el lugar de cumplimiento de la obligación tal como lo expresa la actora en el libelo, ello de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 3° del artículo 28 ídem que establecen:

«La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente* ***el juez del domicilio del demandado****...*
3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del* ***lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones****…».* (Negrilla nuestra)

Para el asunto que hoy ocupa la atención del Despacho es aplicable en su integridad el contenido de los numerales transcritos, por ende, se remitirá al juez competente de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GINA MARCELA BURITICÁ UPEGUI** en nombre propio contra **MARIO JOSÉ GRANADOS OSPINA** y **GUILLERMO LEÓN ARANGO RESTREPO**, por lo expuesto en la parte motiva.

2

SEGUNDO: ORDENAR el envió de la demanda con sus anexos para su reparto ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta, Antioquia.

TERCERO: AUTORIZAR a **GINA MARCELA BURITICÁ UPEGUI** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.636.762, para actuar a nombre propio en su calidad de abogada con Tarjeta Profesional. No. 304.438 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y cúmplase

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCÚO MUNICIPAL
Puerto Boyacá, Boyacá

La Providencia anterior se notifica por
Estado No. 002

Hoy 22 de enero de 2021

Mónica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria